

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 20 de febrero de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE SANCIONES 000388-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 000435-2025-MPH-GM/SGT de fecha 19 de febrero del 2025, emitido por el Área de Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, V;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prevé que "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", a su vez, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala "La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 1.1 y 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, respecto de los principios que rigen el procedimiento administrativo, prevé que por el Principio de legalidad: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así mismo, por el Principio del debido procedimiento: los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y a producir pruebas y obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable.

Que, mediante OFICIO N° 043-2025-REGPOL-ANC/DIVOPUS-HZ/DUE-HZ/UTSEVI-HZ, de fecha 16 de enero del 2025, remite un (1) formato original de la PITT N°0046446, de fecha 09 de enero del 2025, impuesta a LLIUYA GUILLEN YENS MIGUEL, identificado con D.N.I. N°70611636, una (1) copia simple de Certificado de Dosaje Etílico N° 0037-002214, perteneciente a la persona de LLIUYA GUILLEN YENS MIGUEL, identificado con D.N.I. N°70611636, una (01) copia simple del acta de intervención policial, una boleta de internamiento vehicular correspondiente al vehículo automotor de Placa F3W-163, en cumplimiento a la medida preventiva de la PITT N.º 0046446, de fecha 09 de enero del 2025, por la infracción con Código M02.

Que, la PITT N° 0046446, de fecha 09 de enero del 2025, fue impuesta por infracción con **Código M02**: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo", al presunto Infractor **LLIUYA GUILLEN YENS MIGUEL, identificado con D.N.I. N°70611636.**

Que, acta de intervención policial, acta de intervención policial S/N -2025, en la ciudad de Huaraz, siendo las 04:40, horas del día 09 de enero de 2025, el instructor policial S1 PNP TRELLES MONTALBAN MARTIN, identificado con CIP 31468625, con el apoyo del S3 PNP TREJO GENEBROZO EDUARDO y la persona detenida YENS MIGUEL LLIUYA GUILLEN (25), IDENTIFICADO CON FICHA RENIEC 70611636, natural de la ciudad de yupa, estado civil soltero pero convive con la persona de Dina Rebeca Lopez Olano, grado de estudios superior



ing. civil, con nro. de cel 997386818, domiciliado en el C.P. De Yupa distrito de independencia, ubicados en una de las oficinas de la CIA PNP HUARAZ, se procede a efectuar la presente diligencia conforme al detalle siguiente: en la ciudad de Huaraz, siendo las 03:50 horas del día 09 de enero del 2025, el instructor policial en compañía de personal de serenazgo de Huaraz en circunstancias que se patrullaba por el Jr. Simón Bolivar se recepcionó una llamada radial de central de serenazgo por parte del agente gustavo medina salvador, encargado del área de cámaras de video vigilancia de la municipalidad provincial de Huaraz indicando que una persona de sexo masculino abordo un vehículo de placa de identificación vehicular F3W-163 color rojo el cual presentaba SIGNOS DE HABER INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS, mismo que de dirigía con dirección este por la Av. Antonio Raimondi, motivo por el cual se procedió a la intervención de la unidad móvil en mención en la Av. Malecón Norte altura de puente gamarra, procediendo a identificar al conductor como YENS MIGUEL LLIUYA GUILLEN (25), al cual se le solicitó su documento de identidad, respondiendo este persona que no contaba con su DNI, es en este acto que personal policial evidencia en EL CONDUCTOR SIGNOS DE HABER INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS TALES COMO DIFICULTAD AL HABLAR, ALIENTO ALCOHOLICO Y DIFICULTAD PARA DESPLAZARSE, razón se le hizo de conocimiento los motivos de su intervención y detención por estar inmerso en el presunto DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA PELIGRO COMÚN CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN APARENTE ESTADO DE EBRIEDAD, de igual manera se le hizo de conocimiento los derechos que le asisten, siendo conducido a la CIA PNP HUARAZ a fin de continuar con la diligencias de acuerdo a ley, de los hechos se le comunicó al R.M.P. Dr. Guzman Collazos Fedor, fiscal provincial de la 1era fiscalía penal corporativa de Huaraz (...).

Que, el Certificado de Dosaje Etílico N° 0037-002214 de fecha 09 de enero del 2025, practicada a **LLIUYA GUILLEN YENS MIGUEL, identificado con D.N.I. N°70611636,** arrojando como **Resultado: 1,37 gr./litro (un gramo treinta y siete centigramos de alcohol etílico por litro de sangre)**, con hora y fecha de infracción 03:50 horas del 09/01/2025, concluyendo, según Tabla de Alcoholemia de la Ley 27753, el usuario se encuentra en el 2do periodo de intoxicación alcohólica: EBRIEDAD ABSOLUTA.

Que, en el Reporte de Estado de Cuenta de Multas de Tránsito (Mapas Perú) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, se constata que la PITT N.º 0046446, se encuentra en estado P.

Que, el Reglamento Nacional de Tránsito - Decreto Supremo № 016-2009-MTC y sus modificatorias, señala en su Artículo 304.- Autoridad competente: Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento". Prescribiendo el Artículo 5º, sobre las Competencias de las Municipalidades Provinciales, señalando que, en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento, tienen las siguientes competencias: 1) Competencias normativas, emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial. 2) Competencias de gestión: a) Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias; b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; c) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento. 3) Competencia de fiscalización: a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias; b) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana); c) Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción; d)



Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento";

Que, el Artículo 82º del Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, y sus modificatorias, establece que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, así mismo, al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

Que, así mismo, su Artículo 88º, prescribe sobre la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otros, señalando que: "Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor". Y, concordantemente, su Artículo 307º, prescribe sobre el Grado alcohólico sancionable en los conductores y peatones, señalando que, "el grado alcohólico máximo permitido a los conductores y peatones que sean intervenidos por la autoridad, será el previsto en el Código Penal (...)". Estableciendo el artículo 274 de la referida ley que, para los conductores de autos particulares es de 0,50 gramos por litro y para los choferes de vehículos de transporte público, el límite es de 0,25 gramos. En tal sentido, según el resultado del examen de Dosaje etílico sub materia, le corresponde al administrado ser sancionado administrativamente por su propia conducta durante la circulación, en atención al Art. 289° del referido Decreto. Teniéndose en cuenta que, así no, se llegue a identificar al conductor infractor, se presume la responsabilidad del propietario del vehículo;

Que, el numeral 1 del Artículo 313°, de dicha norma legal, respecto de sanción no pecuniaria directa, establece que las sanciones de suspensión y cancelación de licencia de conducir, así como la de inhabilitación para obtener una nueva licencia de conducir, se imponen de manera directa, por la comisión de alguna de las infracciones tipificadas a las que se atribuye dicha sanción conforme al numeral I. Conductores/as de Vehículos Automotores del Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES, MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONTROL DE PUNTOS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE" del presente Reglamento. Así mismo, el Artículo 299º, establece las clases de medidas preventivas, entre estas, la retención de la licencia de conducir.

Que, el segundo párrafo del Artículo 324º del citado Reglamento, establece que cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan, en ese sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y levanta la papeleta correspondiente dentro de los parámetros legales.

Que, el Artículo 336°, respecto del trámite del procedimiento sancionador, establece que, recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:(...)

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar en tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción, así mismo, el Artículo 301°, la medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culmina cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa en los casos que de acuerdo con la norma, la sanción a imponer así lo prevea; los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido."



En este supuesto, el pago de la multa no implica el reconocimiento de la infracción, pudiendo el infractor posteriormente presentar sus descargos y recursos conforme lo establecen las normas vigentes. De obtener el administrado un resultado favorable, se procederá a la devolución del pago de la multa efectuado (...) ". <u>En el presente caso, el conductor no pago la multa de la infracción, y no presentó su descargo dentro de los 5 días hábiles de interpuesta la papeleta de infracción.</u>

Que, el art. 288, del D.S 016-2009-MTC, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de tránsito define a la infracción de tránsito como: La acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el reglamento, debidamente tipificada en el cuadro de tipificación, sanciones y medidas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, que como anexos forma parte del reglamento; asimismo, en el Art. 289° del mismo cuerpo normativo prescribe: "(...) el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculada a su propia conducta durante la circulación (...)", concordante con lo establecido por el Artículo 324 del mencionado Decreto Supremo, que prevé: "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan".

Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 331º. En relación a lo antes indicado, es de considerar lo previsto en el Artículo 8º del Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC: son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario, precisando que corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan.

Que, además, el Artículo 10º, numeral 10.3, del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y, sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, señala que: "Si en el Informe Final de Instrucción de la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisoria notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento".

Que, de la revisión de los actuados es menester precisar que se encuentra acreditado la concurrencia de la conducción en estado de ebriedad, tal como consta en el Certificado de Dosaje Etílico Nº 0037-002214 de fecha 09/01/2025 y el acta de intervención policial, correspondiente a LLIUYA GUILLEN YENS MIGUEL, identificado con D.N.I. N°70611636, en la cual tiene como Resultado: 1,37 gr./litro (un gramo treinta y siete centigramos de alcohol etílico por litro de sangre), que según la Tabla de Alcoholemia de la Ley N.º 27753, el usuario se encuentra en el 2do. Periodo de intoxicación alcohólica: EBRIEDAD ABSOLUTA, siendo menester aclarar que, la Municipalidad Provincial de Huaraz, de conformidad a su competencia debe supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones, aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias, entre otras. En tal sentido, habiendo sido identificados tanto el conductor como el vehículo y corroborado lo detectado en la fecha de intervención por la autoridad policial el día de su intervención, se concluye que la Papeleta de Infracción N° 0046446 de fecha 09/01/2025, sub materia ha sido impuesta dentro de los parámetros que prescribe el D.S. N° 016-2009-MTC y su modificatoria D.S. N°. 003-2014-MTC.La misma que según el cuadro de tipificación en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, tiene una sanción del 50 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años y como medida preventiva el internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir.



De lo expuesto precedentemente, se ha determinado que existe responsabilidad susceptible de sanción, de parte del administrado LLIUYA GUILLEN YENS MIGUEL, identificado con D.N.I. N°70611636, por la infracción con código M-02:"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos o con el examen respectivo o por negarse al mismo", a quién se habría encontrado conduciendo en estado de ebriedad, el vehículo con placa N°F3W-163, tal como consta en el certificado de dosaje etílico N° 0037-002214 de fecha 09 de enero del 2025 y acta de intervención policial, La misma que según el cuadro de tipificación en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, tiene una sanción del 50 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años y como medida preventiva el internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir, cabe señalar que a la fecha dicha papeleta de infracción, se encuentra pagada, de acuerdo al Reporte de Estado de Cuenta de Multas de Tránsito (Mapas Perú) de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

Que, estando a las consideraciones expuestas y, en uso de las atribuciones establecidas en el Artículos 191°y 193° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, aprobado por la Ordenanza Municipal № 11-2014-MPH y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: SANCIONAR con SUSPENSIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR POR TRES (3) AÑOS, por los fundamentos expuestos precedentemente, al siguiente conductor:

NOMBRES Y APELLIDOS: LLIUYA GUILLEN YENS MIGUEL. DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N°:70611636.

VEHÍCULO DE PLACA N.º: F3W-163.

PIRNTT N°: 0046446. INFRACCIÓN: M-02.

PERIODO DE INICIO: 09 DE ENERO DEL 2025. PERIODO DE TERMINO: 09 DE ENERO DEL 2028.

ARTÍCULO SEGUNDO: CULMINAR CON LA MEDIDA PREVENTIVA que amerita la infracción con código M02, toda vez que el administrado LLIUYA GUILLEN YENS MIGUEL, identificado con D.N.I. N°70611636 realizó la cancelación de la multa equivalente al 50% de la unidad impositiva tributaria (UIT), correspondiente a la PIRNTT N° 0046446 de fecha 09/01/2025 con código M-02, conforme al recibo N°2025001478 del estado de cuenta de multas de Tránsito del Sistema Mapas Perú de la MPHZ.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado LLIUYA GUILLEN YENS MIGUEL, identificado con D.N.I. N°70611636 y, con domicilio en el centro poblado menor de Coyllur S/N Huaraz, en conformidad al inciso 3¹ del Art. 254.1. Del texto único ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, el numeral 10.3², del Art. 10, que prescribe sobre el Informe Final de Instrucción del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR al administrado LLIUYA GUILLEN YENS MIGUEL, identificado con D.N.I. N°70611636, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición de recurso impugnativo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador

ED-85640-1



Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR al Área Técnica de la Sub Gerencia de Trasportes la presente Resolución a fin que actualice su base de datos de sanciones.

<u>ARTICULO SEXTO:</u> ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial (<u>www.munihuaraz.gob.pe</u>).

Registrese, Comuniquese, Cúmplase y Archivese.